

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Publicación final en La Gaceta No.20 del 01 de febrero de 2022

REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL SKATEPARK**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que el artículo 14 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, No 3859, declara de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

SEGUNDO: Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto No 26935, dispone que las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.

TERCERO: Que el numeral 23 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, No 3859, establece que, para su funcionamiento, las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.

CUARTO: Que el artículo 2 de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Específica de pro mejoras de Lagos de Lindora de Santa Ana establece sus objetivos, a saber, promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad colaborando para ello con el gobierno, las instituciones autónomas, las Municipalidades o cualquiera organismo cuyas actividades contribuya al desarrollo de la comunidad, mediante la participación activa de

los vecinos, e informarles de los planes y programas formulados a efecto de conseguir su participación.

QUINTO: Que de acuerdo con el Convenio de cooperación entre la Municipalidad de Santa Ana y la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Lagos de Lindora, se construirá y donará a la Asociación un Skatepark a beneficio de los jóvenes de la comunidad, el cual será construido en la finca folio real número 1-373012-000, ubicada en Pozos de Santa Ana, y que es propiedad de la Asociación citada.

SEXTO: Que la Asociación de Desarrollo Específica de Pro-Mejoras de Lagos de Lindora de Santa Ana debe velar por la administración de las instalaciones deportivas a su cargo, así como por la implementación de programas deportivos y recreativos, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad.

SETIMO: Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más participativa, disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

OCTAVO: Que, en consecuencia, la Asociación con base en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento del uso de las instalaciones de Skatepark.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y PRIORIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento

Se establece el presente reglamento para regular la administración, funcionamiento y el uso del Skatepark ubicado en la finca folio real número 1-373012-000, Pozos de Santa Ana, y que es propiedad de la Asociación citada.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento y su interpretación, se entiende por:

a) Administrador de las instalaciones. Los administradores de las instalaciones deportivas serán la Junta Directiva de la Asociación o la persona que esta defina.

- b) *Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana.*
- c) *ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.*
- d) *Instalaciones del Skatepark: conjunto de espacios o estructuras cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas y que están bajo custodia de la Asociación.*
- e) *Junta Directiva: Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Lagos de Lindora.*
- f) *Municipalidad: Municipalidad de Santa Ana.*
- g) *Usuarios: Se entenderán por usuarios todas aquellas personas físicas, jurídicas, equipos, asociaciones deportivas y comunales, deporte estudiantil, cursos y campañas deportivas que demanden el uso de las instalaciones del Skatepark.*

ARTÍCULO 3. Principios.

La administración, funcionamiento y el uso de las instalaciones del Skatepark se realizarán en el marco de los principios de inclusión, equidad, accesibilidad y seguridad.

ARTÍCULO 4. Prioridades

En el uso de las instalaciones se deberá dar participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito en campeonatos oficiales.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SKATEPARK

ARTÍCULO 5. Administrador de las instalaciones del Skatepark.

La Junta Directiva, o la persona que esta designe, será el administrador general de las instalaciones del Skatepark, para lo cual desarrollará todas aquellas actividades de administración, mantenimiento y operación que se requieran.

ARTÍCULO 6. Plan de mantenimiento y desarrollo de las instalaciones

La Asociación establecerá un Plan de mantenimiento y desarrollo de las instalaciones del Skatepark, el cual debe enmarcarse en la finalidad específica de la finca propiedad de la Asociación, a saber "la construcción de un polideportivo, áreas verdes, zonas de parque y equipamiento urbano de la ciudadela que la asociación construirá contiguo a la finca."

ARTÍCULO 7. Obligaciones del Administrador

Son obligaciones del administrador de las instalaciones:

- a) Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la utilización de las instalaciones.*
- b) Velar por la adecuada conservación, mantenimiento y utilización de las instalaciones.*
- c) Atender y resolver las solicitudes para la utilización de las instalaciones.*
- d) Programar el uso de las instalaciones de acuerdo con la demanda por parte de los usuarios.*
- e) Establecer, revisar y actualizar los montos de las sumas que se cobrarán por concepto de alquiler de las instalaciones.*
- f) Establecer las reglas específicas de comportamiento, seguridad e higiene requeridas para la correcta utilización de las instalaciones.*

ARTÍCULO 8. Financiamiento

La Junta Directiva considerará dentro del Presupuesto anual de la Asociación el contenido financiero suficiente para el mantenimiento y desarrollo de las instalaciones del Skatepark, sin perjuicio de que gestione ante el Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, y demás entidades públicas, el otorgamiento de subvenciones, la donación de bienes o el suministro de servicios de cualquier clase, para complementar el financiamiento.

En el caso de la Municipalidad de Santa Ana y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Asociación podrá solicitar su colaboración, según sus posibilidades económicas, para financiar los gastos de operación y mantenimiento del Skatepark, así como las inversiones adicionales que lleguen a requerirse.

ARTÍCULO 9. Convenios, alquileres y préstamos de las instalaciones

La Asociación podrá realizar convenios de colaboración y patrocinio, así como contratos de alquiler y préstamo, con sujetos privados para el desarrollo de actividades y proyectos

relacionados con el Skatepark. En estos casos se fijarán las tarifas y el depósito de garantía correspondiente por parte de la Junta Directiva.

El depósito de garantía se utilizará en caso de incumplimiento contractual o cuando ocurra un daño en las instalaciones, sin perjuicio del pago de cualquier otra suma adicional en la circunstancia de que el monto del daño exceda ese depósito.

La solicitud de uso, alquiler o préstamo de las instalaciones debe hacerse por escrito ante el Administrador con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se utilizarán éstas, y cumplir los requisitos que defina la Junta Directiva. En la solicitud se deberá indicar el nombre y calidades de la persona que representará al solicitante, el cual deberá estar presente necesariamente durante la actividad. Los permisos o convenios otorgados no podrán ser subarrendados a terceras personas y, en caso de que las inclemencias del tiempo hagan desfavorable el uso de la instalación, se podrá suspender el permiso de uso, convenio o contrato.

La actividad que requiera un equipamiento auxiliar necesario (montaje y desmontaje) para la realización, estará contemplado dentro del horario asignado y debe ser autorizado previamente por el Administrador de la instalación.

ARTÍCULO 10.-Devoluciones.

Para proceder a la devolución del monto de alquiler o garantías, por el uso de instalaciones, se realizará una solicitud por escrito por parte del interesado; indicando el motivo. Sólo procederá la devolución del alquiler, cuando haya sido imposible la utilización de la instalación por causas de fuerza mayor.

En el caso de la devolución de depósitos de garantía, cuando el Administrador de la instalación no reporte daños o incumplimiento de elementos estipulados en contrato. Asimismo, el solicitante deberá indicar lo siguiente:

- Nombre de persona jurídica o física, a nombre de quien está el alquiler o permiso.*
- Número de cédula jurídica o de identidad, según corresponda.*
- Número de cuenta bancaria y entidad financiera.*

- Número de recibo que emitió el Administrador cuando se recibió el pago correspondiente.

ARTÍCULO 11. Tarifas

La Junta Directiva podrá establecer tarifas por el uso de las instalaciones, las cuales serán de cobro obligatorio y serán fijadas, en caso de requerirse para cubrir los costos de mantenimiento y operación, así como para el desarrollo de nuevas inversiones. La Asociación deberá incorporar en su presupuesto los ingresos por tal concepto, los cuales serán utilizados para cubrir esos costos e inversiones.

ARTÍCULO 12. Servicios administrativos, de mantenimiento y seguridad

La Junta Directiva establecerá la forma de contratación de los servicios administrativos, de mantenimiento y seguridad que se requieran para las instalaciones. Las personas que lleguen a prestar servicios, ya sea mediante relación laboral, servicios profesionales, compra de servicios u otra, deberán cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Además, deberán estar debidamente identificados y mantener un comportamiento respetuoso ante los usuarios.

ARTÍCULO 13. Fiscalización de la Municipalidad

La Asociación brindará facilidades de acceso a la Municipalidad sobre la información relacionada con la administración, mantenimiento y uso de las instalaciones del Skatepark, incluyendo el permiso para que realice inspecciones, con la finalidad que ésta ejerza labores de evaluación, control y fiscalización sobre el uso de los fondos públicos, así como de la conservación, mantenimiento y condiciones físicas del Skatepark en general.

CAPÍTULO III

USO DE LAS INSTALACIONES DEL SKATEPARK

ARTÍCULO 14. Programación de actividades

La Junta Directiva establecerá la programación de actividades a realizar en las instalaciones del Skatepark, la cual se divulgará a la comunidad por los medios idóneos.

ARTÍCULO 15. Horario

Las instalaciones estarán abiertas al uso público de las 06 horas (6:00 AM) a las 19:00 horas (7:00 PM). Salvo que, por disposición de las autoridades municipales o sanitarias, se disponga su cierre, igualmente cuando sea necesario su cierre para reparaciones o actividades debidamente acordadas por la Junta Directiva, esta hará la comunicación con la mayor brevedad posible, a la población.

ARTÍCULO 16. Derecho de acceso a las instalaciones

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones del Skatepark para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, equipos deportivos, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades.

ARTÍCULO 17. Ingreso de usuarios

El ingreso de usuarios solo estará permitido en el horario establecido y según la programación de actividades que defina la Junta Directiva. Además, no podrán ingresar a las instalaciones aquellas personas que incumplan las regulaciones establecidas, pretendan utilizar las instalaciones para otro destino, o se encuentren bajo los efectos de drogas o licor.

Los menores de 12 años deberán estar acompañados por una persona responsable mayor de edad.

En caso de que la cantidad de usuarios exceda la capacidad del Skatepark establecida por la Junta Directiva, o en casos debidamente calificados, el Administrador podrá limitar el ingreso a las instalaciones a una cantidad limitada de personas definida por la Junta Directiva.

Al ingresar a las instalaciones los usuarios dan por aceptadas las regulaciones establecidas en este Reglamento, así como en cualquier otra normativa emitida por la Asociación. Las personas que hagan uso de las instalaciones lo harán bajo su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, en el tanto la Asociación se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir, por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, tales como: pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica recreativa o deportiva.

La Asociación no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, desperfectos u otros eventos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas;

o del comportamiento negligente de otro usuario; o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

ARTÍCULO 18. Cierre de las instalaciones

El Administrador se reserva el derecho a cerrar las instalaciones, mediante acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público y seguridad, programaciones propias como competencias, partidos, cursos o cualesquiera otra debidamente justificada.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal podrá desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

ARTÍCULO 19. Usos de las instalaciones

Las instalaciones del Skatepark podrán ser destinadas al deporte a la recreación, educación, al ocio, la competición y, de forma puntual, a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso establezca la Asociación.

Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea factible según sus requerimientos y previa autorización del administrador de la instalación.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.

Las instalaciones no podrán utilizarse para actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

ARTÍCULO 20. Obligaciones del administrador de las instalaciones del Skatepark

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones así como su seguridad y limpieza, incluyendo jardines y zonas verdes. Además, le corresponderá establecer la señalización correspondiente dentro de las instalaciones.
- b) Solicitar el retiro de las instalaciones de aquellos usuarios que incumplan las regulaciones establecidas, utilicen las instalaciones para otro destino, fumen, consuman

drogas, ingieran licor o utilicen lenguaje contrario a las buenas costumbres durante su permanencia en las instalaciones.

c) Velar por la disciplina, buen uso de las instalaciones y seguridad de los usuarios.

d) Verificar el cumplimiento de este Reglamento y de la demás normativa aplicable.

e) Constatar que se cumplan los horarios establecidos.

f) Atender quejas, sugerencias de los usuarios; y darles el respectivo trámite.

g) Presentar informes mensuales de visitación, mantenimiento, y llevar un control de los alquileres y permisos tramitados.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las regulaciones establecidas para el uso de las instalaciones, así como la señalización correspondiente.

b) Hacer uso de las instalaciones de acuerdo con el destino de ellas, y según sus capacidades personales sin poner en riesgo su integridad física o la de otros usuarios.

c) Presentar un documento de identificación, para el acceso y permanencia en el Skatepark, en caso de requerírsele.

d) Respetar a otros usuarios y a quienes tienen a cargo la Administración de las instalaciones.

e) No fumar, consumir drogas, ingerir licor, o utilizar lenguaje contrario a las buenas costumbres durante su permanencia en las instalaciones

f) Utilizar el equipo para garantizar su seguridad, acorde con su nivel o capacidades personales. En el caso de usuarios menores de edad, los padres de familia o encargados legales son los responsables de verificar el uso de ese equipo de previo al uso de las instalaciones. Es responsabilidad del usuario o de los padres o encargados su correcta utilización, según corresponda.

g) Conservar las instalaciones en orden y limpieza, haciendo especial mención a la utilización de basureros, servicios sanitarios y similares. En principio, la basura o desechos

que produzca el usuario durante su estancia en la instalación deberá ser llevada consigo al salir de las instalaciones.

h) Mantenerse dentro de las áreas autorizadas del Skatepark, respetando aquellas áreas señalizadas como restringidas al acceso de usuarios.

i) Abstenerse de introducir mesas, sillas, hamacas, coches de niños y similares.

j) Cuidar los objetos personales de valor o dinero, dado que la Asociación no se responsabilizará en caso de pérdida o sustracción.

k) Evitar la utilización de las instalaciones para impartir clases con la finalidad de obtener algún beneficio económico particular

l) Atender las indicaciones de los funcionarios de las instalaciones en todo lo concerniente a su uso, así como del material o mobiliario que allí se encuentre.

ARTÍCULO 22. Normas específicas para el uso del Skatepark

Para la convivencia y uso de la instalación, con carácter general los usuarios deberán:

a) Permitir el normal funcionamiento de la instalación.

b) Tomar las medidas necesarias para utilizar la pista de forma segura, y evitar colisionar con otros usuarios.

c) Acceder a las instalaciones con indumentaria adecuada según el horario establecido. Además, utilizar calzado adecuado para las instalaciones.

d) Evitar el utilizar las rampas como toboganes o elementos de juego

e) Abstenerse de utilizar cera u otros elementos deslizantes aplicados sobre el tubo metálico.

f) No usar pedales metálicos o de cualquier material que pueda dañar la instalación. Queda a criterio del personal de la instalación la valoración de elementos que puedan dañar la pista.

g) Permanecer fuera de las pistas, en el caso de espectadores.

h) No consumir ningún tipo de comida ni bebida dentro de las pistas. Tampoco introducir utensilios o envases de vidrio en las instalaciones.

- i) Abstenerse de pintar las rampas, romper material del Skatepark, tirar basura al suelo o encender fuegos.*
- j) No introducir armas, bengalas, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.*
- k) No ingresar animales, a excepción de los que sirven de guías para las personas con discapacidad visual.*
- l) No ingresar ni exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, o al irrespeto.*
- m) En caso de condiciones atmosféricas adversas, valorar el estado y dificultad del Skatepark. En caso de lluvia no utilizar la instalación, para evitar riesgos y caídas, además, aunque no esté lloviendo, si la pista está mojada tampoco podrá ser utilizada.*
- n) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres o préstamos de las instalaciones.*

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 23. Responsabilidades de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a las instalaciones del Skatepark incluidas las aceras, mallas perimetrales plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de espectáculos o competencias recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una,

responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento, que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación.
- e) La agresión física al personal de la instalación o a otro usuario.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.
- g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- h) Encender fuego.
- i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

ARTÍCULO 25. Faltas graves

Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.*
- c) La agresión verbal al personal de la instalación o a otro usuario.*
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios.*
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.*
- f) Hacer uso de los servicios con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.*
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.*
- h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad.*
- i) No pagar la tarifa que corresponda o acceder con el permiso de uso de otro usuario.*
- j) Impartir clases o realizar actividades lucrativas en las instalaciones sin autorización.*
- k) Introducir mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro mobiliario.*
- l) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.*
- m) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.*

Artículo 26. Faltas leves

Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones sin la indumentaria apropiada.*
- b) No presentar el título de uso o identificación a requerimiento del personal de la instalación.*
- c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.*
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.*
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.*

f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.

g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 27. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento ameritará según la gravedad de la falta, la aplicación de las siguientes sanciones a los usuarios:

a) Llamada de atención verbal en caso de faltas leves, a juicio del Administrador o del personal de vigilancia.

b) Expulsión inmediata de las instalaciones a quien o quienes lo ameriten en caso de faltas graves y muy graves, en estricto apego a este reglamento y sus normas, por parte del Administrador de instalaciones o personal de vigilancia.

c) Llamada de atención por escrito a juicio del Administrador, en caso de faltas graves y muy graves.

d) Suspensión del alquiler o préstamo de instalaciones por acuerdo de la Junta Directiva, por el plazo que esta determine, por faltas graves o muy graves.

La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

El procedimiento para imponer las sanciones por faltas muy graves y graves será llevado a cabo por la Junta Directiva de la Asociación, con el respeto al debido proceso y al derecho de defensa. Se comunicará sobre el procedimiento al presunto responsable por escrito mediante el medio idóneo, haciendo constar los hechos que la motiva; de tal manera que el interesado pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por el usuario, la Junta Directiva informará sobre lo resuelto, lo cual será comunicado a las partes por el medio idóneo. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la normativa aplicable.

Estas sanciones son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 28. Quejas y sugerencias de los usuarios

Los usuarios podrán manifestar sus sugerencias y quejas por el servicio brindado en las instalaciones directamente en las oficinas administrativas de la Asociación, mediante los medios que estimen pertinentes.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 29. Acuerdos específicos**

La Junta Directiva está facultada para dictar aquellos acuerdos que sean necesarios y oportunos para el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 30.-Revisión y actualización del Reglamento.

La revisión, actualización o modificación del presente Reglamento estará a cargo de la instancia competente de la Asociación.

ARTÍCULO 31. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por la instancia competente de la Asociación.”

LIC. ROBERTO JOSUÉ MELÉNDEZ BRENES, SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA ANA.
-UNA VEZ-.